



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0632-2023-CU-SE-65

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala como derecho de las y los ecuatorianos a elegir y ser elegidos;

Que, la parte pertinente del artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0632-2023-CU-SE-65

e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 45 define al principio del cogobierno como parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que: *“La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 185 define a la Asamblea del Sistema de Educación Superior como el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 186 establece que: *“La Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por los siguientes miembros: a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres;”*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0632-2023-CU-SE-65

Que, el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que *los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se registrarán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad;*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónico.

Que, la parte pertinente del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que, en función del principio de cogobierno, se reconoce la existencia de dos órganos de cogobierno, uno a nivel de toda la IES y otro por cada Facultad, que son: 1. El Consejo Universitario; y, 2. El Consejo Directivo;

Que, el literal f) del artículo 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala determina que el Consejo Universitario estará integrado por un representante de los servidores y trabajadores, con su alterna o alterno, con una participación del 5% del total del personal con derecho al voto.

Que, el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0632-2023-CU-SE-65

convocar a elecciones de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores y representantes de los órganos de cogobierno, en los términos señalados en la ley, Estatuto y reglamentos y posesionarlos en sus cargos;

Que, el artículo 48 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que; el proceso de elecciones para los representantes ante los órganos de cogobierno, se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, observando los principios de democracia, transparencia e imparcialidad.

Que, el artículo 49 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que, *para cada una de las elecciones de representantes ante los órganos de cogobierno, el Consejo Universitario designará un Tribunal Electoral, el mismo que estará representado por todos los estamentos universitarios, quienes desempeñarán las funciones de Presidente, Vocal y Secretario, dicha designación será realizada por el Órgano Colegiado Superior;*

Que, el artículo 53 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que, *“El representante de los servidores y trabajadores ante los Órganos de Cogobierno, deberán contar con nombramiento definitivo o contrato indefinido. Durarán dos años en sus funciones desde su posesión; pudiendo ser reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez. Su elección se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria.”*

Que, el literal e) del artículo 85 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que los Consejos Directivos se encuentran integrados por; *“Representante/s de los servidores, y trabajadores, con su alterno, con una participación del 5% del total del personal con derecho al voto de la Facultad; durará dos años en sus funciones, desde su posesión; y podrá ser reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez; no participará en las decisiones de carácter académico.”*

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en el literal a) del artículo 112 determina como derecho de los servidores y servidoras administrativas y de los trabajadores; *“Participar en el Cogobierno, en las elecciones y consultas universitarias que no traten asuntos académicos.”*

Que, la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece *“Se prohíbe a los candidatos a elección en los diferentes organismos de cogobierno; y en el proceso electoral del rector y vicerrectores, a recibir financiamiento de partidos y movimientos políticos para campañas electorales. En el Reglamento de Elecciones constará la obligación de declarar el origen de los fondos que financian las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOES.”*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0632-2023-CU-SE-65

Que, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala determina que, *“Para la elección de las primeras autoridades de la Universidad, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su presidente, secretario y vocal, con sus respectivos suplentes, el mismo deberá estar representado por dos miembros del personal académico titular y un miembro de los servidores y/o trabajadores titulares, quienes ejercerá la secretaría del tribunal. Para las elecciones de los representantes ante los organismos de cogobierno, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y estará representado por un miembro del personal académico titular, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y/o trabajadores, quien ejercerá la secretaria del tribunal.”*;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala en su numeral 2 determina como una atribución del Tribunal: *“Elaborar el calendario electoral y realizar la correspondiente convocatoria para elecciones, previa aprobación del Consejo Universitario;”*

Que, el artículo 15 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala determina que; *“La convocatoria a elecciones de las principales autoridades y representantes ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala será realizada por un Tribunal Electoral, utilizando los medios que sean necesarios para su efectiva y masiva difusión, debiendo publicarse en al menos dos medios de comunicación escritos de circulación provincial, además del portal web oficial de la Institución. En la convocatoria deberá constar la descripción del proceso electoral que se convoca, sus términos y plazos, la fecha de inicio y terminación de la campaña electoral y el detalle de los requisitos de las candidatas y candidatos, así mismo, la obligación de la participación de al menos un representante de los grupos históricamente excluidos, tales como: personas afrodescendientes, personas con discapacidad, montubios, representantes de pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, esto con respeto al principio de representación política, de equidad e igualdad de oportunidades en todos los procesos democráticos. Si las listas no presentan dentro de sus candidatos, un miembro de los grupos descritos en el inciso anterior, deberán presentar una declaración juramentada ante notario público justificando las causas por las cuales no fue posible cumplir con este requisito, este instrumento tendrá que presentarse conjuntamente con la inscripción de las candidaturas. Será responsabilidad del Tribunal Electoral velar que en la convocatoria consten datos de ubicación de sus miembros, como dirección, números de teléfonos y correos electrónicos, para absolver las consultas que se pudieran presentar.”*

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala que señala que, las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0632-2023-CU-SE-65

Que, mediante resolución nro. **0618-2023-CU-SO-29**, de fecha a 11 de diciembre del año 2023, en la vigésima novena sesión extraordinaria del Consejo Universitario, se resuelve:

“Artículo 2.- Conformar el Tribunal de Elecciones para la elección de representantes de las y los servidores, servidoras; y, trabajadoras y trabajadores, ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, conformado de la siguiente forma:

Personal Académico:

- Ing. Joofre Antonio Honores Tapia PRESIDENTE.
- Ing. Nancy Magaly Loja Mora SUPLENTE.

Servidoras y Servidores, Trabajadoras y Trabajadores:

- Ab. Dixon Bolívar Lalangui Matamoros PRINCIPAL
- Ing. Katherine Ortiz Paladines SUPLENTE

Estudiantes:

- Sr. Edgar Jeampier Brito Valarezo PRINCIPAL
- Srta. Yomaira Mayerli Rodríguez Muñoz SUPLENTE”

Que, mediante resolución nro. **0629-2023-CU-SE-64**, de fecha a 20 de diciembre del año 2023, en la sexagésima cuarta sesión extraordinaria del Consejo Universitario, se resuelve:

“Artículo uno. - Disponer al Tribunal Electoral designado para la elección de representantes del personal académico y al Tribunal Electoral designado para la elección de los representantes de las servidoras y los servidores; y, las trabajadoras y los trabajadores ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, aprobados por éste órgano colegiado superior mediante resolución Nro. 618-2023-CU-SO-29, incluir en los próximos comicios electorales las candidaturas de los delegados al Colegio Electoral para la elección de representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior del personal académico; y, de los servidores y trabajadores respectivamente.

Artículo dos.- Otorgar a los Tribunales Electorales, descritos en el artículo anterior, la facultad de convocar, inscribir y desarrollar todo el proceso electoral para la elección de los delegados al Colegio Electoral para la elección de representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior del personal académico; y, de los servidores y trabajadores, para lo cual, observarán el mismo procedimiento que la Institución ha regulado para las elecciones de representantes ante cogobierno.(...)”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0632-2023-CU-SE-65

Que, con oficio nro. N° UTMACH-TEST-2024-001-OF, el Ing. Joofre Honores Tapia, en calidad de presidente del tribunal electoral para elección de representantes de los y las servidoras y trabajadores ante los órganos de cogobierno y asamblea del sistema de educación superior, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Institución, la Resolución N° 001-E2024-TEST-RES, del 26 de diciembre de 2023, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“Este TRIBUNAL DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LAS Y LOS SERVIDORES, SERVIDORAS; Y TRABAJADORAS Y TRABAJADORES, ANTE LOS ÓRGANOS DE COGOBIERNO Y ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, en atención a las consideraciones expuestas y en ejercicio de sus atribuciones contempladas en el Art. 6 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

PRIMERO: A EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PARTICIPACIÓN ACTIVA Y PROTAGÓNICA DE LOS ESTAMENTOS QUE COMPONEN LA COMUNIDAD UNIVERISTARIA, SOLICITAR AL SEÑOR RECTOR Y POR SU INTERMEDIO AL CONSEJO UNIVERSITARIO, APRUEBE EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS Y LOS SERVIDORES, SERVIDORAS; Y TRABAJADORAS Y TRABAJADORES, ANTE LOS ÓRGANOS DE COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Y ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, establecido de la siguiente manera:

Fase	Fecha
Convocatoria	Miércoles 03 de enero del 2024
Inscripción de candidaturas	Jueves 04 de enero hasta lunes 15 de enero del 2024
Calificación de candidaturas y notificación	Martes 16 de enero del 2024
Presentación de impugnaciones a la calificación de candidaturas	Miércoles 17 de enero del 2024
Audiencia de impugnación a la calificación de candidaturas	Jueves 18 de enero hasta viernes 19 de enero del 2024
Presentación de recurso de apelación ante Consejo Universitario	Lunes 22 de enero hasta martes 23 de enero del 2024
Resolución de Recurso de apelación - Consejo Universitario	Miércoles 24 de enero hasta viernes 26 de enero del 2024
Campaña Electoral	Sábado 27 de enero hasta miércoles 07 de febrero del 2024
Publicación del Padrón	Lunes 29 de enero del 2024
Presentación de solicitudes de rectificación de padrón electoral	Martes 30 de enero al jueves 01 de febrero del 2024
Rectificación y/o actualización de padrón electoral	Viernes 02 de febrero al sábado 03 de febrero del 2024
Día de la votación y proclamación de resultados	Jueves 08 de febrero de 2024 de 08h00 a 15h00
Entrega de Acta Final en sobre cerrado al Consejo Universitario	Viernes 09 de febrero hasta sábado 10 de febrero del 2024
Impugnación de Resolución ante Consejo Universitario	Miércoles 14 de febrero hasta jueves 15 de febrero del 2024
Resolución de Consejo Universitario	Viernes 16 de febrero hasta domingo 18 de febrero del 2024



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0632-2023-CU-SE-65

SEGUNDO: Disponga a la Dirección de Comunicación de la UTMACH, publicar la convocatoria a elecciones de representantes de las y los servidores, servidoras; y, trabajadoras y trabajadores, ante los órganos de cogobierno (Consejo Universitario y Consejos Directivos) y Asamblea del Sistema de Educación Superior en al menos dos medios de comunicación escrita de circulación provincial, así como también, en el portal web oficial de la Institución.

TERCERO: Las y los servidores y trabajadores participantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 43 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala; y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la UTMACH."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del oficio nro. N° UTMACH-TEST-2024-001-OF, suscrito por el Ing. Joofre Honores Tapia, en calidad de presidente del tribunal electoral para elección de representantes de los y las servidoras y trabajadores ante los órganos de cogobierno y asamblea del sistema de educación superior, así como la documentación adjunta, y con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Aprobar el calendario electoral y convocatoria para elecciones de los representantes de las y los servidores, servidoras; y trabajadoras y trabajadores, ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica De Machala y Asamblea del Sistema de Educación Superior, de conformidad con la documentación adjunta.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Comunicación, publicar la convocatoria a elecciones de representantes de las y los servidores, servidoras; y, trabajadoras y trabajadores, ante los órganos de cogobierno (Consejo Universitario y Consejos Directivos) y Asamblea del Sistema de Educación Superior en al menos dos medios de comunicación escrita de circulación provincial, así como también, en el portal web oficial de la Institución.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0632-2023-CU-SE-65

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado de Investigación

Cuarta.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Administrativo

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Sexta. - Notificar la presente resolución a los Decanatos de las cinco Facultades.

Séptima. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General

Octava.- Notificar la presente resolución a la Miembros del Tribunal.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año 2023, en la sexagésima quinta sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL